

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del miércoles diecinueve de junio de dos mil trece, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/06/13 con la participación de José Luis Javier Fregoso Sánchez en su calidad de Comisionado Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Federico González Magaña, asistido el primero de los citados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico. -----

El Comisionado Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. El Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal.-----

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 171/BUAP-04/2012.-----

IV. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del expediente 98/SEP-06/2013.-----

V. Asuntos generales.-----

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 171/BUAP-04/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente:-----

**Único.- Se SOBRESSEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en la que el hoy recurrente pidió: 1. Nombre, cargo, antigüedad, tipo de trabajador y percepciones de todos los trabajadores que actualmente laboran en la BUAP, contratados en las distintas nominas que existen en la BUAP (Directivo, Confianza, Académico y No Académico), así como los empleados subcontratados con otras empresas. 2. Nombres de todos los trabajadores universitarios que han sido favorecidos con la promoción de su plaza y la fecha en que se efectuaron éstas, durante los años de gestión del Dr. Enrique Agüera Ibáñez como rector de la BUAP. 3. Los convenios establecidos con los medios masivos de comunicación, así como el costo mensual que ha tenido para los contribuyentes la publicidad contratada con cada uno de los medios masivos de comunicación durante los años de gestión del Dr. Enrique Agüera Ibáñez como rector de la BUAP 4. El monto total de la deuda contraída, el nombre de los bancos con los cuales se ha contratado y la fecha de su contratación. 5. Total de programas acreditados que tiene la BUAP y los recursos económicos erogados por este motivo en cada uno de los programas y 6. La fiscalización de la Cuenta Pública efectuada por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, durante los años de gestión del Dr. Enrique Agüera Ibáñez como rector de la BUAP. Al respecto el Sujeto Obligado contestó que en cuanto a los puntos uno y dos de la solicitud dicha información la podía encontrar en la página de transparencia de la institución, haciéndole notar que en cuanto a los nombre de los trabajadores era información de carácter confidencial. En relación al punto tres, respondió que no era posible proporcionarle la información en virtud de que dichos convenios tienen cláusulas de confidencialidad. En relación al punto cuatro, de la misma manera el Sujeto Obligado informó que dicha información podía consultarla en la página de transparencia de la Institución. En cuanto al punto número cinco mediante una tabla proporcionó al recurrente los programas educativos acreditados en nivel uno, por los comités interinstitucionales de educación superior. En relación al último punto, identificado con el número seis el Sujeto Obligado informó de la misma manera, que dicha información podía consultarse en la página de transparencia de la Institución. Por su parte, el hoy recurrente se agravo manifestando fundamentalmente que el Sujeto Obligado le había negado la entrega de la información solicitada. -

Ahora bien en el análisis de la ponencia se determinó que el recurrente había presentado un escrito fechado el doce de junio de dos mil trece y recibido por esta Comisión el catorce de junio de este año señalando que había sido entregada la información que solicitó y que había sido motivo del recurso de revisión. Dicho escrito fue ratificado con la misma fecha, catorce de junio de dos mil trece. Derivado de lo anterior, al ratificar el recurrente el escrito de fecha doce de junio de dos mil trece, presentado a esta Comisión el día catorce de junio del presente año en donde señaló que el Sujeto Obligado le había entregado la información que había solicitado y había sido motivo del recurso de revisión y en donde señaló textualmente lo siguiente: ***“Por este conducto hago de su conocimiento que a la fecha la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en fechas recientes, a través de su Unidad de Transparencia ha atendido mis inquietudes sobre información en posesión de esa Institución, respecto de mi escrito de solicitud de fecha 29 de agosto de 2012, por lo que les participo que, con la entrega de la documentación proporcionada de los diversos puntos planteados, doy por satisfecha y cumplidos los motivos del recurso de revisión tramitado bajo el número de expediente 171/BUAP-04/2012, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado.”*** En consecuencia, la Ponencia manifestó que se había actualizado la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece: ***“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando: El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión; En mérito de lo anterior, toda vez que el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ponencia propuso al Pleno decretar el SOBRESEIMIENTO en el presente asunto.”***-----

El Pleno resuelve: -----

***“ACUERDO S.E. 06/13.21.06.13/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 171/BUAP-04/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”***-----

IV. En atención al cuarto punto del orden del día, la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente 98/SEP-06/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.-- En uso de la palabra la Comisionada Ponente expuso ante el Pleno que el presente recurso de revisión tenía como origen una solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, en que la hoy recurrente había pedido cuánto se invirtió en la organización del Festival Internacional Cinco de Mayo de dos mil doce. Asimismo, pidió el monto que se había destinado en conjunto con el Ayuntamiento de Puebla y que se detallaran los costos considerando equipo de luz, equipo de sonido, pantallas y demás aspectos logísticos necesarios, además de que se desglosara cuanto había costado cada uno de las actividades que se le llevaron a cabo y el monto que cobraron los artistas que había sido invitados a participar. En la respuesta correspondiente, el Sujeto Obligado informó que el total de recursos con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación Pública para el festejo del cinco de mayo en el año de dos mil doce, fue por la cantidad de ciento sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos; asimismo, refirió que la dependencia no contaba con un desglose como el que se solicitaba, ya que la empresa Five Currents estuvo a cargo de la planeación, producción y ejecución del evento conmemorativo del ciento cincuenta aniversario de la batalla del cinco de mayo. En el recurso de revisión la hoy recurrente manifestó que había solicitado la inversión destinada para el festival internacional del cinco de mayo para la edición dos mil doce, pero la unidad de acceso le había informado sobre los gastos del festejo del ciento cincuenta aniversario de la batalla de Puebla. Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Ponente adujo que el Sujeto Obligado en el informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que había proporcionado a la recurrente a través de correo electrónico, un alcance de información a la respuesta proporcionada en la que contestó que la dependencia no contaba con presupuesto para

el rubro solicitado, por lo que declaró la inexistencia de la información solicitada, manifestando además que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes era la instancia que contaba con la información referente al festival internacional del cinco de mayo del año dos mil doce, por lo que sugirió presentar la solicitud de información de manera personal o a través del sistema INFOMEX a dicha dependencia. Con base a lo anterior, expuso la Ponente que el órgano garante le había dado vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no obstante lo anterior, la recurrente no realizó pronunciamiento alguno. Asimismo, la Comisión le solicitó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes que informara si era competencia de dicho organismo público descentralizado el conocer de la información solicitada por la recurrente. Al respecto, manifestó la Comisionada Ponente que mediante el oficio UAAI/002/13 de trece de junio de dos mil trece, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes comunicó que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, dicho organismo conocía de la información relacionada con el oficio emitido por la Ponencia. En términos de lo anterior, continuó manifestando la Ponente que se había verificado el ordenamiento legal en cita en la que se constató la respuesta proporcionada mediante el oficio UAAI/002/13. Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Comisión advirtió que el Sujeto Obligado había hecho saber a la recurrente que la información solicitada no era de su competencia, orientándola sobre la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del ente público que sí lo era, de conformidad con el artículo 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el diverso 38 fracción I del Reglamento de la Ley en comento. Por consiguiente la Comisión determinó que el Sujeto Obligado había cumplido con su obligación de dar acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia que establece que la obligación de dar acceso se tendrá por cumplida cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido. Por lo tanto, la Ponente expuso que se actualizaba una causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece que procede el sobreseimiento cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución recurrida lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, por lo que en términos de los artículos 54 fracción I, 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de la materia, la Ponente propuso ante el Pleno el sobreseimiento del presente asunto.-----

El Pleno resuelve:-----

**“ACUERDO S.E. 06/13.21.06.13/02.-** *Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 98/SEP-06/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”*-----

V. Asuntos generales: En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que estaba inscrito en el presente punto del orden del día, lo relativo al nombramiento del titular de la Coordinación General Ejecutiva de esta Comisión. En uso de la palabra, el Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez manifestó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y toda vez que es facultad del Pleno resolver asuntos relativos a nombramientos de Coordinadores, Directores y demás personal, previo procedimiento de reclutamiento y selección de personal de esta Comisión, propuso al Pleno la contratación de Carlos Germán Loeschmann Moreno a partir del uno de julio de dos mil trece, para ocupar el cargo de Coordinador General Ejecutivo.-----

El Pleno resuelve:-----

**“ACUERDO S.E. 06/13.21.06.13/03.-** *Con fundamento en los artículos 74 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se aprueba por unanimidad de votos la contratación de Carlos*

*Germán Loeschmann Moreno a partir del uno de julio de dos mil trece, para ocupar el cargo de Coordinador General Ejecutivo”-----*

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con treinta minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA  
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO